



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela -Incidente de desacato.
Accionante	GABRIELA ACENET RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Afectado	MARCO TULIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001-40-03-002-2022-00814-00 (01 segunda instancia)
Instancia	Consulta auto sancionatorio.
Providencia	Revoca sanción

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín en auto fechado el 28 de septiembre de 2022 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria a la señora LINA MARÍA BUSTAMENTE SÁNCHEZ, representante legal de SAVIA SALUD EPS.

1. TRÁMITE JUDICIAL

Por sentencia del 17 de agosto de 2022 de la que se remitió copia, el Juzgado del conocimiento en primera instancia tutelando el derecho a la salud del ciudadano señor MARCO TULIO RAMÍREZ CARDENAS, ordenó a la accionada SAVIA SALUD EPS que dentro del término de 48 horas procediera a materializar los servicios médicos allí mencionados.

El día 8 de septiembre de 2022 la agente oficiosa del señor Ramírez Cárdenas informó que aún no se le había dado cumplimiento al fallo, por lo que formuló incidente de desacato en contra de Savia Salud.

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a requerir a la EPS quien contestó que ya había autorizado la consulta por primera vez por especialista con otorrinolaringología, programado para el 12 de octubre de 2022. Pidió no ser sancionada porque no era su intención desatender el fallo. Pero no allegó copia de tales autorizaciones.

No obstante, lo anterior se dio apertura al incidente de desacato a lo cual volvió a responder SAVIA SALUD EPS que ya tenía autorizado los servicios y por ello solicitó la suspensión del trámite de desacato.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que su sentencia no ha sido acatada por lo que se procedió a desatar el incidente imponiendo la sanción objeto de consulta.

Aquí en el curso del grado de consulta se ordenó a la EPS SAVIA SALUD que se sirviera remitir copia de la orden de servicio a que se refirió en sus dos



respuestas anteriores y que informara si era posible realizar con antelación la consulta por primera vez por especialista con otorrinolaringología, programada para el 12 de octubre de 2022 y que de no serlo explicara la razón.

2. CONSIDERACIONES:

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En caso de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecida, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

En el caso concreto, con las dos respuestas dadas por SAVIA SALUD EPS en el curso del incidente de desacato, más el informe rendido a este Juzgado de Circuito junto con la aportación de la copia de la orden de servicio que datan del 22 de agosto de 2022 queda demostrado que tal accionada y realmente como ella misma lo afirma, no ha tenido intención alguna de desacatar el fallo de tutela, sino por el contrario ha gestionado su cumplimiento, dependiendo ahora del accionante que acuda a la cita programada para el 12 de octubre de 2022 la cual atendiendo la repuesta de la IPS, Clínica Medellín, manifestó no contar con disponibilidad y estar atentos a una posible cancelación para brindar el espacio al señor Ramírez Hernández, según lo informa SAVIA SALUD EPS, adjuntando la trazabilidad de dichos correos entre estas entidades.

Como ya se dijo, quedó demostrado que la EPS ha sido diligente y activa en procura de brindar las atenciones médicas prescritas al actor, razón por la cual no se estima justificada la sanción impuesta a su representante legal, la cual será revocada. Esto, sin perjuicio, claro está, de que de incurrir en posteriores desatenciones en la prestación del servicio de salud al actor puedan iniciarse otros incidentes de desacato, lo cual se espera no sea necesario.

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto del 28 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín por medio del cual impuso sanción pecuniaria a la señora representante legal de SAVIA SALUD EPS.



SEGUNDO: **ORDENAR** que esta decisión sea notificada por correo institucional a las partes y al Juzgado de Primera Instancia, adjuntándoseles copias de las órdenes de servicios.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR